

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 18 DE JULIO DE 1975

No. 17.886

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE

REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 7 de 24 de octubre de 1974, por la cual se aprueba el Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

AVISOS Y EDICTOS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE EL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA

LEY NUMERO 7
(de 24 de octubre de 1974)

Por la cual se aprueba el Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1.-Apruébase en todas sus partes el Convenio establece la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), que a la letra dice:

"CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA (OLADE)

LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES QUE SUSCRIBEN:

Teniendo en cuenta que en la Primera Reunión Consultiva Informal Latinoamericana de Ministros de Energía y Petróleo, celebrada en Caracas, Venezuela, del 21 al 24 de Agosto de 1972, se propuso planificar la creación de una organización latinoamericana de energía;

Considerando que en la Segunda Reunión Consultiva Latinoamericana de Ministros de Energía y Petróleo, celebrada en Quito, Ecuador, del 2 al 6 de abril de 1973, se acordó recomendar a los Gobiernos de la Región la creación de la Organización Latinoamericana de Energía;

Considerando que los pueblos latinoamericanos tienen el pleno e indiscutible derecho a defender, salvaguardar y utilizar de la manera que cada cual estime más conveniente a los intereses de su pueblo, dentro de las normas internacionales, los recursos naturales presentes en su territorio, sean estos energéticos, mineros o agrícolas, así como los recursos pesqueros y otros que se encuentran dentro de la jurisdicción marítima y otras aguas de dichos países; y a defender, individual o colectivamente, todo género de presiones contra cualesquiera de ellos, en la justa lucha que libran por ejercer a plenitud sus derechos soberanos;

Considerando la posibilidad de utilización de los recursos naturales, y particularmente los energéticos, como un fac-

tor más de integración regional, y escoger mecanismos adecuados para hacer frente a los desajustes provocados en sus economías por los países industrializados de economía de mercado;

Reafirman la necesidad de coordinar una acción solidaria por medio de la Organización Latinoamericana de Energía para alcanzar el objetivo de defender, frente a acciones, sanciones o coerciones, las medidas que los países hayan adoptado o adopten en ejercicio de su soberanía, en procura de preservar los recursos naturales, particularmente los energéticos;

Conscientes de que es necesario coordinar la acción de los Países de América Latina para desarrollar sus recursos energéticos y atender conjuntamente los diversos problemas relativos a su eficiente y racional aprovechamiento a fin de asegurar un desarrollo económico y social independiente;

Deciden establecer la Organización Latinoamericana de Energía y celebrar a tal objeto un Convenio para cuyo fin han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia El Presidente de la República Argentina
Su Excelencia El Presidente de la República de Bolivia
Su Excelencia El Presidente de la República Federativa del Brasil

Su Excelencia El Presidente de la República de Colombia
Su Excelencia El Presidente de la República de Costa Rica
Su Excelencia El Presidente de la República de Cuba
Su Excelencia El Presidente de la Junta Militar de Gobierno de la República de Chile

Su Excelencia El Presidente de la República del Ecuador
Su Excelencia El Presidente de la República de El Salvador
Su Excelencia El Presidente de la República de Guatemala
Su Excelencia El Presidente de la República de Guyana
Su Excelencia El Presidente de la República de Honduras
Su Excelencia El Primer Ministro de Jamaica
Su Excelencia El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Sus Excelencias los Señores Miembros de la Junta Nacional de Gobierno de Nicaragua

Su Excelencia El Presidente de la República de Panamá
Su Excelencia El Presidente de la República de Paraguay
Su Excelencia El Presidente del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada del Perú

Su Excelencia El Presidente de la República Dominicana
Su Excelencia El Primer Ministro de Trinidad y Tobago
Su Excelencia El Presidente de la República Oriental del Uruguay

Su Excelencia El Presidente de la República de Venezuela

quienes, después de haber depositado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma

CONVIENEN EN:

CAPITULO I NOMBRE Y PROPOSITO

Artículo 1.-Constituir una entidad regional que se denominará ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA (en adelante denominada Organización u OLADE), cuya sede es la ciudad de Quito, Ecuador.

Artículo 2.-La Organización es un organismo de cooperación, coordinación y asesoría, con personería jurídica

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

propia, que tiene como propósito fundamental la integración, protección, conservación, racional aprovechamiento, comercialización y defensa de los recursos energéticos de la Región.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 3.-La Organización tendrá los siguientes objetivos y funciones:

a) Promover la solidaridad de acciones entre los Países Miembros para el aprovechamiento y defensa de los recursos naturales de sus respectivos países y de la región en su conjunto, utilizándolos en la forma en que cada uno -en ejercicio de sus indiscutibles derechos de soberanía- lo estime más apropiado a sus intereses nacionales; y para la defensa individual o colectivamente otro género de acciones, sanciones y coerciones que puedan producirse contra cualquiera de ellos, por razón de medidas que hayan adoptado para preservar y aprovechar esos recursos y ponerlos al servicio de sus planes de desarrollo económico y social;

b) Unir esfuerzos para propiciar un desarrollo independiente de los recursos y capacidades energéticas de los Estados Miembros;

c) Promover una política efectiva y racional para la exploración, explotación, transformación y comercialización de los recursos energéticos de los Estados Miembros;

d) Propiciar la adecuada preservación de los recursos energéticos de la Región, mediante su racional utilización;

e) Promover y coordinar la realización de negociaciones directas entre los Estados Miembros, tendientes a asegurar el suministro estable y suficiente de la energía necesaria para el desarrollo integral de los mismos;

f) Propugnar la industrialización de los recursos energéticos y la expansión de las industrias que hagan posible la producción de la energía;

g) Estimular entre los Miembros la ejecución de proyectos energéticos de interés común;

h) Contribuir, a petición de todas las partes directamente involucradas, al entendimiento y la cooperación entre los ESTADOS Miembros para facilitar un adecuado aprovechamiento de sus recursos naturales energéticos compartidos y evitar perjuicios sensibles;

i) Promover la creación de un organismo financiero para la realización de proyectos energéticos y proyectos relacionados con la energía en la Región;

j) Propiciar las formas que permitan asegurar y facilitar a los países mediterráneos del área, en situaciones no reguladas por tratados y convenios, el libre tránsito y uso de los diferentes medios de transporte de recursos energéticos así como de las facilidades conexas, a través de los territorios de los Estados Miembros;

k) Fomentar el desarrollo de medios de transporte marítimo, fluvial y terrestre y transmisión de recursos energéticos, pertenecientes a países de la Región propiciando su coordinación y complementación, de tal manera que se traduzca en su óptimo aprovechamiento;

l) Promover la creación de un mercado latinoamericano de energía, iniciando este esfuerzo con el fomento de una política de precios que contribuya a asegurar una justa participación de los Países Miembros en las ventajas que se derivan del sector energético;

m) Propiciar la formación y el desarrollo de políticas energéticas comunes como factor de integración regional;

n) Fomentar entre los Estados Miembros la cooperación técnica, el intercambio y divulgación de la información científica, legal y contractual y propiciar el desarrollo y difusión de tecnologías en las actividades relacionadas con la energía; y

o) Promover entre los Estados Miembros la adopción de medidas eficaces con el fin de impedir la contaminación ambiental con ocasión de la explotación, transporte, almacenamiento y utilización de los recursos energéticos de la Región y recomendar las medidas que se consideren necesarias para evitar la contaminación ambiental causada por la explotación, transporte, almacenamiento y utilización de recursos energéticos dentro de la Región, en áreas no dependientes de los Estados Miembros.

CAPITULO III MIEMBROS

Artículo 4.-Son miembros de la Organización los Estados que suscriben el presente Convenio y lo ratifiquen conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Artículo 5.-Será admitido como Miembro de la Organización, cualquier otro Estado que así lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos de ser soberano e independiente, estar dentro del área geográfica de la América Latina y haber depositado, de conformidad con los procedimientos internos de su país, el correspondiente instrumento de adhesión, con expresión de su voluntad de cumplir con las obligaciones emanadas del presente Convenio.

Artículo 6.-Cualquier Estado Miembro de la Organización podrá en todo tiempo denunciar el presente Convenio. Sus derechos y obligaciones con la Organización cesarán treinta (30) días después de presentado el documento de denuncia a la Secretaría Permanente.

Artículo 7.-En caso de que un Estado que haya dejado de ser Miembro de la Organización pida su readmisión, esta será posible si la solicitud correspondiente obtuviere la aprobación de la Reunión de Ministros, haciéndose efectivo su reintegro cuando deposite en la Secretaría Permanente el instrumento de adhesión y cumpla con las obligaciones emanadas del presente Convenio.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8.-La Organización tiene los siguientes órganos:

a) La Reunión de Ministros;

b) La Junta de Expertos;

c) La Secretaría Permanente; y

d) Lo que establezca la reunión de Ministros.

Artículo 9.-La Reunión de Ministros está integrada por los Ministros o Secretarios de Estado que tengan a su cargo los asuntos relativos a la energía.

En caso de imposibilidad de asistir a una Reunión, los Ministros podrán hacerse representar por un Delegado designado al efecto, con los mismos derechos de voz y voto.

Los Ministros o Secretarios de Estado podrán asistir a la Reunión acompañados por Expertos y Asesores.

Artículo 10.-La Reunión de Ministros como máxima autoridad de la Organización, tiene las siguientes atribuciones:

a) Formular la política general de la Organización y aprobar las normas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;

b) Recomendar alternativas de política para superar situaciones desventajosas que afecten a los Estados Miembros;

c) Aprobar el Programa de Trabajo de la Organización y examinar y evaluar los resultados de las actividades de la misma;

d) Considerar el Presupuesto Anual de la Organización, fijar las contribuciones de los Estados Miembros previo acuerdo de éstos y aprobar la Memoria, Balance y estados financieros anuales;

e) Aprobar y modificar los Reglamentos Internos;

f) Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Reunión de Ministros;

g) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo de la Secretaría Permanente, de conformidad con este Convenio y los Reglamentos correspondientes;

h) Considerar los informes y recomendaciones de la Junta de Expertos y de la Secretaría Permanente;

i) Verificar que las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros llenen los requisitos previstos en el Artículo 5o. de este Convenio;

j) Designar la sede de la próxima Reunión de Ministros y fijar la fecha de su realización; y

k) Conocer y resolver cualquier otro asunto de interés común en materia energética regional, de conformidad con los objetivos de este Convenio.

Artículo 11.-En la Reunión de Ministros cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.

Artículo 12.-La Reunión de Ministros sesionará con la presencia de las dos terceras (2/3) partes de los Estados Miembros, por lo menos.

Artículo 13.-La Reunión de Ministros tendrá dos sesiones Ordinarias cada año, en las oportunidades que señalará el Reglamento. Además, sesionará extraordinariamente previa convocatoria del Secretario Ejecutivo, en los siguientes casos:

1. Cuando la propia Reunión de Ministros así lo decida.
2. Cuando lo solicite uno de los Estados Miembros y dicha solicitud cuente con la aceptación de, por lo menos, un (1/3) de los mismos; y
3. Cuando lo solicite un Estado Miembro con fundamento en lo dispuesto en el literal a) del Artículo 3.

Artículo 14.-La Reunión de Ministros adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los Estados Miembros, por lo menos.

Artículo 15.-El Presidente de la Reunión de Ministros conservará tal carácter hasta la próxima Reunión ordinaria y presidirá las reuniones extraordinarias que se celebren en ese lapso.

Artículo 16.-La Junta de Expertos está integrada por Delegados designados por los Estados Miembros.

Artículo 17.-La Junta de Expertos tendrá dos sesiones ordinarias cada año, como Comisión Preparatoria de la Reunión de Ministros, y sesiones extraordinarias cuando fueren convocadas por la Secretaría Permanente, a petición de, por lo menos, un tercio (1/3) de los Estados Miembros.

Artículo 18.-La Junta de Expertos tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar, de acuerdo con los Reglamentos que adopte la Reunión de Ministros, las actividades de la Secretaría Ejecutiva y de cualquier otra entidad de la Organización;

b) Presentar la Agenda, los programas provisionales de trabajo, estudios y proyectos que deban ser considerados por la Reunión de Ministros;

c) Realizar los estudios y ejecutar las actividades que le encomiende la Reunión de Ministros; y

d) Las demás que le encomiende la Reunión de Ministros.

Artículo 19.-La Secretaría Permanente es el Órgano Ejecutivo de la Organización, estará dirigida por un Secretario Ejecutivo y contará con el personal técnico y administra-

tivo necesario, de acuerdo con el presupuesto que apruebe la Reunión de Ministros.

Artículo 20.-La Secretaría Permanente será dirigida por un Secretario Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar las acciones que le encomiende la Reunión de Ministros;

b) Atender los asuntos de la Organización de acuerdo a la política fijada por la Reunión de Ministros;

c) Preparar los Reglamentos internos y presentarlos a la consideración de la Reunión de Ministros;

d) Transmitir a los Gobiernos de los Estados Miembros los informes preparados por la Reunión de Ministros, la Junta de Expertos y demás órganos constitutivos, así como todos los documentos que edite la Organización;

e) Preparar Agenda, los documentos y los programas provisionales de trabajo para las sesiones de la Junta de Expertos;

f) Elaborar los proyectos del Programa-Presupuesto, Memoria, Balance y estados financieros anuales y someterlos a consideración de la Reunión de Ministros, previo estudio de la Junta de Expertos;

g) Formular recomendaciones a la Reunión de Ministros y Junta de Expertos sobre asuntos que interesen a la Organización;

h) Promover estudios sobre la incidencia de los recursos energéticos, en particular los hidrocarburos, en el desarrollo económico y social de los Estados Miembros y demás estudios vinculados con los objetivos de la Organización;

i) Mantener el inventario de recursos, necesidades, normas y programas energéticos de los Estados Miembros;

j) Convocar los grupos y paneles de expertos que estime necesarios para el cumplimiento de sus programas de trabajo y de las actividades que le encomiende la Reunión de Ministros;

k) Recopilar información de los Estados Miembros y de organismos de la región y de fuera de ella, relacionada con los objetivos de la Organización;

l) Convocar la Reunión de Ministros y de la Junta de Expertos;

m) Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros y administrar el patrimonio de la Organización; y

n) Cumplir cualquier otro mandato encomendado por la Reunión de Ministros.

Artículo 21.-El Secretario Ejecutivo será ciudadano de uno de los Estados Miembros y residirá en la sede de la Organización. Será elegido por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. La elección se efectuará previa postulación de un Estado Miembro con tres (3) meses de anticipación, y después de realizar un estudio comparativo de las calificaciones de los candidatos. Los requisitos personales mínimos exigidos para el cargo de Secretario Ejecutivo serán los siguientes:

a) Poseer un título, otorgado por una Universidad reconocida, en derecho, ingeniería, economía, ciencias, administración o cualquier otra rama del saber vinculada con la energía; y

b) Tener experiencia en materias relacionadas con la energía, y haber ejercido cargos ejecutivos o administrativos de responsabilidad y tener conocimiento cuando menos de dos idiomas de trabajo de la Organización.

Artículo 22.-El Secretario Ejecutivo, será el responsable del cumplimiento de las funciones de la Secretaría Permanente, actuará como Secretario de la Reunión de Ministros y de la Junta de Expertos y ejercerá la representación legal e institucional de la Organización. Además, tendrá la facultad de contratar y remover el personal técnico y administrativo de la Secretaría Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de la misma, y velar por su distribución geográfica y equitativa.

Artículo 23.-Cada Miembro de OLADE se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades inherentes al Secretario Ejecutivo y a su personal y no tratará de ejercer influencia sobre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones.

En cumplimiento de sus actividades el Secretario Ejecutivo y su personal no buscarán ni aceptarán dirección u orientación de ningún Gobierno, sea éste Miembro de la Or-

ganización o no; tampoco aceptarán dirección u orientación de ninguna otra autoridad fuera de la Organización. No realizarán ningún acto que pueda ir en contra de la Organización en su calidad de funcionarios de la misma.

Artículo 24.- Cada Estado Miembro procurará establecer los mecanismos internos para coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la Organización.

CAPITULO V

PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 25.- Constituyen el patrimonio de la Organización todos los bienes y obligaciones que ésta adquiera, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo 26.- Los recursos de la Organización se integran con las contribuciones anuales ordinarias y las contribuciones extraordinarias aprobadas por la Reunión de Ministros de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 10 y con las donaciones, legados y demás aportes que reciba de conformidad con las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 27.- Un Miembro que se encuentre atrasado en el pago de sus contribuciones financieras a la Organización no podrá tener privilegios en la Reunión de Ministros, siempre y cuando la suma adeudada sea igual o superior a las cuotas correspondientes a todo un año anterior. La Reunión de Ministros podrá no obstante, permitir a tal Miembro el voto en el caso de que la falta de pago sea debida a circunstancias fuera del control del Miembro.

CAPITULO VI

PERSONERIA JURIDICA, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Artículo 28.- La Organización en uso de superpersonalidad jurídica, podrá celebrar toda clase de contratos, comparecer en juicios y en general, realizar todas las actividades necesarias por el cumplimiento de sus fines.

Artículo 29.- Los Ministros y Delegados de los Estados Miembros y los Funcionarios y Asesores, gozarán en el ejercicio de sus funciones, de las inmunidades y privilegios diplomáticos acordados a los Organismos Internacionales.

Artículo 30.- La Organización y el Estado sede concertarán un Acuerdo sobre Inmunidades y Privilegios.

CAPITULO VII

IDIOMAS OFICIALES

Artículo 31.- Los idiomas oficiales de la Organización son el Castellano, el Inglés, el Portugués y el Francés y toda la documentación será simultáneamente distribuida en todos los idiomas oficiales.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- La Organización se funda bajo el principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros, los cuales deberán cumplir las obligaciones que asumen al ratificar el presente Convenio, a fin de que todos ellos puedan disfrutar de los derechos y beneficios inherentes a su asociación.

Artículo 33.- OLADE utilizará la cooperación de los organismos, existentes o que se creen, especializados en algún campo de la energía dentro del área latinoamericana.

Artículo 34.- El presente Convenio estará sujeto a ratificación por los Estados Signatarios y los instrumentos respectivos serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República del Ecuador, el que notificará dicha circunstancia, en cada caso a las Cancillerías de los otros Estados Miembros.

Artículo 35.- No se podrán hacer reservas al presente Convenio al momento de su suscripción, ratificación o adhesión.

Artículo 36.- Las modificaciones al presente Convenio serán adoptadas en una Reunión de Ministros convocada para tal objeto y entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros.

Artículo 37.- El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, treinta (30) días después de que haya sido depositado el duodécimo instrumento de ratificación.

El presente Convenio se denominará Convenio de Lima, En fe de lo cual los Plenipotenciarios, en nombre de sus

respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio, en la ciudad de Lima, Perú, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en cuatro ejemplares en los idiomas Castellano, Inglés, Portugués y Francés, siendo los cuatro textos igualmente válidos. El Gobierno de la República del Perú será el depositario del presente convenio y enviará copias autenticadas del mismo a los Gobiernos de los Países Signatarios y Adherentes.

(Ido.) Por el Gobierno de la República Argentina
Excelentísimo Sr. Ingeniero Herminio Roberto Sbarra
Secretario de Estado de Energía

(Ido.) Por el Gobierno de la República de Bolivia
Excelentísimo señor Ingeniero Carlos Miranda
Director General de Hidrocarburos y Energía

(Ido.) Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil
Excelentísimo señor Ing. Benjamín Mario Baptista
Secretario General de la Secretaría de Estado de Minas y Energía

(Ido.) Por el Gobierno de la República de Colombia
Excelentísimo señor Gerardo Silva Valderrama
Ministro de Minas y Petróleo

(Ido.) Por el Gobierno de la República de Costa Rica
Excelentísimo señor Licenciado Julio Ortiz López
Embajador en la República del Perú

(Ido.) Por el Gobierno de la República de Cuba
Excelentísimo señor Comandante Pedro Mirat Prieto
Vice-Primer Ministro para el Sector de Industria Básica

(Ido.) Por el Gobierno de la República de Chile
Excelentísimo señor General de Carabineros
Arturo Yovane Zúñiga,
Ministro de Minería

(Ido.) Por el Gobierno de la República del Ecuador
Excelentísimo señor Capitán de Navío de Estado Mayor
Gustavo Jarrín Ampudia,
Ministro de Recursos Naturales y Energéticos

(Ido.) Por el Gobierno de la República de El Salvador
Excelentísimo señor Licenciado Oscar Pineda Castro
Vice-Ministro de Economía de Guatemala

(Ido.) Por el Gobierno de la República de Guatemala
Excelentísimo señor Licenciado Oscar Pineda Castro
Vice-Ministro de Economía

(Ido.) Por el Gobierno de la República de Guyana
Excelentísimo señor Hubert O. Jack
Ministro de Energía y Recursos Naturales

(Ido.) Por el Gobierno de la República de Honduras
Excelentísimo Coronel Armando Velásquez Cerrato
Embajador en la República del Perú

(Ido.) Por el Gobierno de Jamaica
Excelentísimo señor Allan Isaacs
Ministro de Minas y Recursos Naturales

(Ido.) Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
Excelentísimo Licenciado Horacio Flores de la Peña
Secretario del Patrimonio Nacional

(Ido.) Por el Gobierno de la República de Nicaragua
Excelentísimo señor José L. Sandino
Embajador en la República del Perú

(Ido.) Por el Gobierno de la República de Panamá
Excelentísimo Doctor Jorge Luis Quirós
Director General de Recursos Minerales

(fdo.) Por el Gobierno de la República del Paraguay
Excelentísimo Doctor Fermín Dos Santos Silva
Embajador en la República del Perú

(fdo.) Por el Gobierno de la República del Perú
Excelentísimo General de División EP
Jorge Fernández Maldonado Solari
Ministro de Energía y Minas

(fdo.) Por el Gobierno de Trinidad y Tobago
Excelentísimo señor Wilfred Naimool
Embajador en la República de Venezuela

(fdo.) Por el Gobierno de la República Dominicana
Excelentísimo Doctor Ciro A. Dargam Cruz
Embajador en la República del Perú

(fdo.) Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay
Excelentísimo Doctor Julio César Lupinacci
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

(fdo.) Por el Gobierno de la República de Venezuela
Excelentísimo Ingeniero Hugo Pérez La Salvia
Ministro de Minas e Hidrocarburos

Es fiel copia de su original
9 de septiembre de 1974

(fdo.) JUVENAL A. CASTRELLON A.
Director del Departamento de
Organismos, Conferencias y
Tratados Internacionales"

ARTICULO 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo.) RAUL E. CHANG P.,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

(fdo.) CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

RAUL ARJONA Secretario Ad-Hoc, del Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales contra PEDRO NICOLICK Y OTROS se ha señalado el día 10 de Agosto de 1975 para que dentro de las horas legales comprendidas entre las 8:00 de la mañana y 4:30 de la tarde tenga lugar el remate de la Finca No. 7122, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a Pedro Nicolick, Nicolás Klynice Francisco Yerckovich contra el cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de la con-

tribución especial denominada Tasa de Valorización adeudada por dicha propiedad, la cual asciende a la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 464,95).

Esta propiedad consiste en una finca identificada con el Número 7122 inscrita al Tomo 234 del Folio 384 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, que consiste en un lote de terreno cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Límite con el lote de terreno No. 33 y tiene una longitud de 6,00 metros lineales

SUR: Límite con el Lote No. 30 y tiene una longitud de 6,00 ML.

ESTE: Límite con Calle que va a La Carrasquilla y tiene una longitud de 40,00 M.L.

OESTE: Límite con los Lotes Nos. 31 y 32 y tiene una longitud de 40,00 M.L.

Con una superficie de... Has. . 240,00 Mts. 2.

Esta finca tiene un avalúo catastral de mil cuatrocientos balboas-- (B/ 1,440,00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor catastral del inmueble en remate. Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado y dentro de las tres y treinta (3:30) a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde se escucharán las pujas y repujas, hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo del Inmueble, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, debidamente autorizada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente AVISO REMATE en lugar visible del Despacho del Juez Ejecutor del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, hoy 7 de julio de 1975.

El Secretario Ad-Hoc,
en funciones de Alguacil Ejecutor,

RAUL ARJONA

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente FELIX ANTONIO SANDOVAL, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, EULALIA CORTEZ C., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Licdo. Fernando Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Jesús Palacios Barría,
Secretario

L 52842

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTISIETE (27)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA:

A GENARO PEREZ, cuyas generales y paraderos desconoce el actor, para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido su esposa Lucila Cáceres, mediante apoderado especial Licenciado Efraín Vega, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio conforme lo estipula el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, con advertencia de que si no se presenta a estar a derecho en el término señalado, se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio, por la causal novena (9a) del artículo 114 del Código Civil, surogada por la Ley séptima (7a) de 27 de enero de 1961).

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, y en el periódico de Circulación Nacional, por el término legal correspondiente.-

El Juez,
(Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.-

El Secretario,
(Fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL.-

L650191
(Única Publicación).-

AVISO DE REMATE

RAUL ARJONA Secretario Ad-Hoc, del Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en funciones de Alguacil Ejecutor, la público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales contra JOSEPH THOMAS BAPTISTE se ha señalado el día 29 de julio de 1975 para que dentro de las horas legales comprendidas entre las 8:00 de la mañana y 4:30 de la tarde tenga lugar el remate de la Finca No. 6438, inscrita en el Registro Público al Folio 304, del Tomo 206, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a Joseph Thomas Baptiste contra el cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de la contribución especial denominada Tasa de Valorización adeudada por dicha propiedad, la cual asciende a la suma de novecientos cuarenta y un balboas con treinta y cuatro centésimos (B/941,34).

Esta propiedad consiste en una finca identificada con el Número 6438 inscrita al Tomo 206 del Folio 304 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, que consiste en un lote de terreno cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: limita con el Ote No. 10 y tiene una longitud de 23,00 metros cuadrados.

SUR: terreno de la misma finca destinado a servidumbre.

ESTE: limita con el Lote No. 13 y tiene una longitud de 19,50 metros

OESTE: limita con los Lotes Nos. 4 y 5 y tiene una longitud de 43,00 metros.

Con una superficie de -----Has. 846,15 MTS. 2.

Esta finca tiene un avalúo catastral de Tres mil seiscientos setenta balboas----- (B/3,600,00)

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor catastral del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado y dentro de las tres y treinta (3:30) a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde se escucharán las pujas y repujas, hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, debidamente autorizada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar visible del Despacho del Juez Ejecutor del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, hoy 7 de julio de 1975.

El Secretario Ad-Hoc
en funciones de Alguacil Ejecutor

RAUL ARJONA

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: SHERLEY V. PETERS de LUCAR, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ERIC ANTONIO LUCAR R.-

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,
(Fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci.-

La Secretaría,
(Fdo) Gladys de Grosso.-

GLADYS DE GROSSO,
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.-

L46101
(Única Publicación).-

ROSA CHACON DE D'ORCY

Certificadora del Registro Público, con vista del Memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al tomo 938 folio 402, asiento 105,617 "C" de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada "TRIDENT LIMITED, S.A."

Que al tomo 1144, folio 405, asiento 125,120 "C" de la Sección de Personas Mercantil se encuentra copia de la Escritura No. 3623 del 10 de junio de 1975, por medio de la cual se protocoliza el Consentimiento de la Disolución de la sociedad TRIDENT LIMITED, S.A., otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en este Registro el 20 de junio de 1975.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D'ORCY
CERTIFICADORA

L-46078
(Única publicación)

EDICTO No. 199

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor JOSE MANUEL ANGULO, varón, panameño, mayor de edad, oficio tractorista, con residencia en Panamá, Calle 3era. Peregil No. 29 Casado, con Cédula de Identidad Personal No. 5-12-1761.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado LA SEDA-B BALBOA del Barrio BALBOA Corregimiento de este distrito, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: CALLE LA PITA CON 20.00 Mts.
SUR: PREDIO DE VIDAL NIETO DE LEON CON 20.00 Mts.
ESTE: CALLE LOS GONZALEZ CON 30.00 Mts.
OESTE: PREDIO DE LUIS A. GONZALEZ CON 30.00 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de julio de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde, (Fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

La Directora del Catastro Municipal (Fdo.) Luzmila A. de Quirós

L-46115
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 411

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora Yo, ROSARIO AGUILAR DE OSORIO, mujer, panameña, mayor de edad, Casada en 1933, Residente en Vía Porras #70, con Cédula de Identidad Personal #8-66-960, en su propio nombre o en representación de Su propio nombre,

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SAN ISIDRO del barrio Corregimiento GUADALUPE de este Distrito, donde Se va hacer una casa -distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE NORBERTA DE CORONADO CON 22.50 Mts.
SUR: CARRETERA INTERAMERICANA CON 22.50 Mts.
ESTE: PREDIO DE LIDIA GUEVARA CON 30.00 Mts.
OESTE: CALLE SAN ISIDRO CON 28.00 Mts.

Area Total del Terreno SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (652.55).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde, (fdo.) EDMUNDO BERMUDEZ

La Jefa del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo.) LUZMILA A. DE QUIROS

L32561
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No.129

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA:

A Samuel Urrutia Márquez y Edmundo Burgos, para que, por sí o por medio de apoderado especial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal la Cía. de Lefevre S.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá 14 de julio de 1975

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El secretario,

L46094
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16.

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

E M P L A Z A :

A la señora DASY BARRANTES CALDERON DESIBAJA, mujer, mayor de edad, costarricense, de oficios domésticos, de domicilio desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado por sí, o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto por Edwin o Félix Sibaja Alfaro en su contra.

Se advierte a la emplazada, que de no comparecer dentro del término indicado, le será nombrado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy once de junio de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.
Secretario

L 48161
(Única publicación)

EDICTO No.8-0027-P

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Panamá, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que el señor ROMULO JIMENEZ ALVARADO vecino del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9 2 1991 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud s/n la adjudicación a título oneroso, de una parcela que forma parte de la propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 2 Has. 2203,076 m2. Ubicada en CHILIBRE, corregimiento de CHILIBRE, Distrito de Panamá, provincia de Panamá cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Terrenos de Shara Johnson Alberto Martínez y Ernestina Vargas de Wallés.

Sur: Con la quebrada Ancha

Este: Terrenos de Lucar Trejos

Oeste: Servidumbre de entrada y Quebrada Ancha

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 14 días del mes de julio de 1975

LUZ E. CEDEÑO
Secretaria ad-hoc

ALFREDO PEREIRA TERRADO
Funcionario Sustanciador

46142
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 128

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del Presente:

EMPLAZA:

A, Antonio Stefano Papadimitrius, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a estar a derecho en el juicio que en su contra ha instaurado en este tribunal la Cía. de Lefevre S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 14 de julio de 1975

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S. (fdo)
Guillermo Morón A.
El Secretario,

L46098

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 131
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

E M P L A Z A :

A, Lothan Porter Karr, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal la Cía De Lefevre S. A.

Se hace saber al demandado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 14 de julio de 1975

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S. (fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L 46098

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 130

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

E M P L A Z A :

A, María Concepción Núñez de Ordóñez y Alfredo Agustín Ordóñez representantes de la sucesión intestada de José Ordóñez García, para que por sí o por medio de representante legal comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal la Cía. De Lefevre S. A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 14 de julio de 1975.
El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L 46096

(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.